

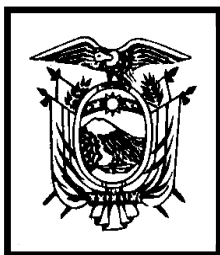
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Jueves 16 de Septiembre del 2010 - N° 280



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 16 de Septiembre del 2010 -- N° 280

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
 1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
467		1156	
Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompaña al señor Presidente Constitucional de la República, en su desplazamiento oficial a la República de Haití, para el establecimiento de la Secretaría de UNASUR en ese país	2	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia El Condado, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6
468		1157	
Refórmase el Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de octubre 15 del 2007, que contiene el Arancel Nacional de Importaciones	3	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto del Centro Cristiano Evangélico Yo Soy La Resurrección, con domicilio en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo	7
469		1158	
Asciéndese al grado de Coronel de Policía de E.M. a varios Tenientes Coroneles de Policía de E.M.	5	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica "ADHRIEL", con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua	7
470		1159	
Derógase el Decreto Ejecutivo No. 2765, publicado en Registro Oficial No. 611 del 4 de julio del 2002, mediante el cual se autorizó la concesión al régimen especial de zona franca a la Empresa Zona Franca del Ecuador S. A., ECUAZOFRA, ubicada en el km 8 de la vía Yaruquí - Checa, y el Decreto Ejecutivo No. 1593, publicado en Registro Oficial No. 322 del 27 de abril del 2004 que sustituyó el texto del artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo No. 2765	6	Ordénase la inscripción del Estatuto del Instituto Jabad Lubavitch del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
		1161	
		Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia del Nazareno, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9
		1162	
		Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Bíblica Bautista "Dios es Amor", el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	9

	Págs.		Págs.
1164	10	279	27
1165	11		
1166	11	283	29
1181	12		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	13	-	32
-	17	-	36
RESOLUCIONES:		-	38
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		-	39
277	21		
278	24		

No. 467

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, en su desplazamiento oficial a la República de Haití, el 30 y 31 de agosto del 2010, para el establecimiento de la Secretaría de UNASUR en ese país, conformada de la siguiente manera:

Economista **Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.**

General de División **Ernesto González Villarreal, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.**

Embajador **Carlos López Damm, Embajador Concurrente del Ecuador ante la República de Haití, con sede en Santo Domingo-República Dominicana.**

Embajador **Santiago Apunte Franco, Coordinador Político de UNASUR.**

Abogado **Gustavo Sánchez Maruri, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos (E).**

Doctora **Caroline Sánchez, Asesora de la Delegación.**

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 30 de agosto del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 468

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política

económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

Que es política del Gobierno Nacional el impulsar la “transformación del patrón de especialización de la economía, a través de la sustitución selectiva de importaciones para el Buen Vivir”, que constituye la segunda estrategia del Plan Nacional del Buen Vivir;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta diciembre 31 del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 del 2007, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: “Con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.”;

Que es necesario rectificar las especificaciones de las subpartidas 6406.10.00.00 y 6406.99.90.00 que constan en los Decretos Ejecutivos Nos. 367 y 372, publicados en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 203 de 31 de mayo del 2010, mediante el cual se reformó el Arancel Nacional de Importaciones, adoptando un arancel mixto para la importación de calzado y los demás bienes clasificados en los capítulos 61, 62 y 63;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de julio 14 del 2010, expidió la Resolución No. 578, mediante la cual emitió dictamen favorable para reformar el Arancel Nacional de Importaciones aclarando el cobro de aplicación del arancel mixto para dos subpartidas de calzado y estableciendo un arancel mixto para la importación de bienes clasificados en varias subpartidas del capítulo 98; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Refórmese el Anexo I del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 del 2007, que contiene Arancel Nacional de Importaciones, en los siguientes términos:

Donde dice:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercadería	Un. Fís.	Adv. %	Arancel Específico	Nota explicativa
6406.10.00	.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.	1 par	10%	USD 6 POR PAR	Solamente: Para las partes superiores de calzado "capelladas"
6406.99.90	.00	--- Los demás	1 par	10%	USD 6 POR PAR	

Debe decir:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fís.	Adv. %	Arancel Específico	Observación
6406.10.00	.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	u	10%	USD 3 POR UNIDAD	
6406.99.90	.00	- - - Los demás	u	15%		Solamente: para contrafuertes, punteras, cambrillón, polainas y taloneras
6406.99.90	.00	- - - Los demás	u	10%	USD 3 POR UNIDAD	

Artículo 2.- Encomiéndese a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), tomar las medidas de control en los aforos en base a perfiles de riesgo para los importadores de bienes declarados en las subpartidas 6406.10.00.00 y 6406.99.90.00, para la correcta aplicación del arancel mixto.

Artículo 3.- Refórmese el Anexo I del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 del 2007, estableciendo un arancel mixto para varias subpartidas del capítulo 98, en los siguientes términos:

Donde dice:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercadería	Un. Fís.	Adv. %
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos		20
9807.00.00	.20	- Categoría C		20
9807.00.00	.30	- Categoría D		30

Debe decir:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fís.	Adv. %	Arancel Específico	Observación
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos		20		
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos	u	10	USD 5.5/kg neto	Solo: para prendas de vestir, complementos y textiles confeccionados
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos	2u	10	USD 6/2 unidades	Solamente: calzado
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos	u	10	USD 3/unidad	Solamente: Partes superiores de calzado y sus partes, excepto contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras

9807		Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos				
9807.00.00	.20	- Categoría C		20		
9807.00.00	.20	- Categoría C	u	10	USD 3/unidad	Solamente: Partes superiores de calzado y sus partes, excepto contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras
9807.00.00	.30	- Categoría D		30		
9807.00.00	.30	- Categoría D	u	10	USD 5.5/kg neto	Solo: para prendas de vestir, complementos y textiles confeccionados
9807.00.00	.30	- Categoría D	2u	10	USD 6/por par	Solamente: para calzado

Artículo 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese al Ministro de Finanzas.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, 1 de septiembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 469

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Concejo de Generales de la Policía Nacional No. 2010-415-CsG-PN, de julio 27 del 2010;

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio No. 2010-3070-SPN de agosto 16 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2010-0555-DGP-PN de agosto 6 del 2010;

De conformidad con lo que disponen los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de 8 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 1 de agosto del 2010, al grado de Coronel de Policía de E.M., a los siguientes señores tenientes coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quinta Promoción de Oficiales de Intendencia:

ANTIG. APELLIDOS Y NOMBRES

1. Castro Salazar Segundo Rafael
2. Oleas Baquero César Antonio
3. Narváez Fuel Julio Heriberto
4. Figueroa Zaldumbide Pablo Aníbal
5. Proaño Barba Edwin René

Art. 2.- Se la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

No. 470

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2765, publicado en Registro Oficial No. 611 del 4 de julio del 2002, se otorgó la concesión para operar dentro del régimen franco como empresa administradora a la ZONA FRANCA DEL ECUADOR S. A., ECUAZOFRA, ubicada en el km 8 de la vía Yaruquí - Checa y, posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 1593, publicado en Registro Oficial No. 322 del 27 de abril del 2004 se sustituyó el texto del artículo 4 del citado decreto ejecutivo, estableciéndose nuevos términos en los diversos compromisos que ECUAZOFRA S. A. debía cumplir;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas, en sesión ordinaria del 21 de julio del 2010, conoció el informe No. CONAZOFRA-DE-2010-0000170 del 15 de julio del 2010, suscrito por la Dirección Ejecutiva, sobre el incumplimiento reiterado en la reprogramación de los cronogramas de avance de obra, equipamiento e inversión, otorgada para el desarrollo de las operaciones de la empresa ZONA FRANCA DEL ECUADOR S. A., ECUAZOFRA, la misma que no ha realizado las inversiones comprometidas que respaldaron su solicitud de concesión de la zona franca, y emitió dictamen favorable sobre la terminación de la concesión otorgada a la empresa ZONA FRANCA DEL ECUADOR S. A., ECUAZOFRA, para la operación y establecimiento de una zona franca en el Ecuador, según consta en la Resolución No. 2010-037 del acta de la sesión ordinaria del Consejo signada con el No. 2010-006; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 2 y 3 de la Ley de Zonas Francas, y 11, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 2765, publicado en Registro Oficial No. 611 del 4 de julio del 2002, mediante el cual se autorizó la concesión al régimen especial de zona franca a la empresa ZONA FRANCA DEL ECUADOR S. A., ECUAZOFRA, ubicada en el km 8 de la vía Yaruquí - Checa, y el Decreto Ejecutivo No. 1593, publicado en Registro Oficial No. 322 del 27 de abril del 2004 que sustituyó el texto del artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo No. 2765.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Consejo Nacional de Zonas Francas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de septiembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1156

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia El Condado;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cuitas, mediante informe jurídico No. 2010-0785-SJ-mjj, de 29 de marzo del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia El Condado, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia El Condado, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia El Condado, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1157

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal del Centro Cristiano Evangélico Yo Soy la Resurrección, con domicilio en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 2, 22 de agosto y 4 de septiembre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 535 de 27 de septiembre de 1999, con el nombre de Centro Cristiano Evangélico Yo Soy la Resurrección;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-773-SJ-mjj, de 26 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Pallatanga, provincia de

Chimborazo, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto del Centro Cristiano Evangélico Yo Soy la Resurrección, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal del Centro Cristiano Evangélico Yo Soy la Resurrección, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 19 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1158

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica "ADHRIEL";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-767-SJ-aum, de 29 de marzo del 2010, ha emitido

pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica "ADHRIEL", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica "ADHRIEL", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción, en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica "ADHRIEL", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1159

Tania Pauker Cueva

**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Instituto Jabad Lubavitch del Ecuador;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-0714-SJ-mjj, de 26 de marzo del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Instituto Jabad Lubavitch del Ecuador, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Instituto Jabad Lubavitch del Ecuador, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno: ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Instituto Jabad Lubavitch del Ecuador, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el

artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1161

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia del Nazareno, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 13 de agosto, 3 de diciembre del 2008 y 26 de marzo del 2001;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 637 de 17 de mayo de 1977, con el nombre de Iglesia del Nazareno, recibiendo una reforma mediante Acuerdo Ministerial No. 1101 de 12 de mayo de 1988;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-780-SJ-mjj, de 29 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia del Nazareno, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, y cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Iglesia del Nazareno, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1162

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista "DIOS ES AMOR";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-743-SJ-vv de 24 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista "DIOS ES AMOR", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista "DIOS ES AMOR", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista "DIOS ES AMOR" de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1164

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y

publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Jesús la Luz del Mundo del Cantón Echeandía;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-0713-SJ-mjj, de 26 de marzo del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Jesús la Luz del Mundo del Cantón Echeandía, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Jesús la Luz del Mundo del Cantón Echeandía, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía, provincia de Bolívar, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Jesús la Luz del Mundo del Cantón Echeandía, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 20 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1165

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Belén Totoras;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-0784-SJ-mjj, de 29 de marzo del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del Estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Belén Totoras, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Belén Totoras, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel, provincia de Bolívar, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los

estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Belén Totoras, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 19 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1166

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada "Concilio Internacional Liberación para las Almas Iglesia Shekinah";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-0749-SJ-luc de 29 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se disponga la

inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la organización religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada "Concilio Internacional Liberación para las Almas Iglesia Shekinah" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente del "Concilio Internacional Liberación para las Almas Iglesia Shekinah", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1181

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia de Dios Reformada en el Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 29 de agosto, 5 y 12 de septiembre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 1594, de 5 de agosto de 1988, con el nombre de Iglesia de Dios Reformada en el Ecuador;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-817- SJ-mjj, de 1 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia de Dios Reformada en el Ecuador, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Iglesia de Dios Reformada en el Ecuador, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos

de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 20 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE
LA EMPRESA NACIONAL DE FÁRMACOS DEL
ECUADOR, ENFARMA E.P. Y EL GRUPO
EMPRESARIAL FARMACÉUTICO QUIMEFA
Y EL POLO CIENTÍFICO**

De una parte, EL GRUPO EMPRESARIAL FARMACÉUTICO, QUIMEFA representado en este acto por el Sr. Jorge Gonzalo Carballo Abreu, en su calidad de Director General y por tanto representante legal, de conformidad con el nombramiento expedido mediante resolución del Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba No. 175 de fecha 26 de abril de 2001; y,

De una parte, EL POLO CIENTÍFICO de la República de Cuba, a nombre y en representación de las empresas y entidades que lo integran, representada en este acto por el Lic. José Luis Bouza Yarza, en su calidad de Representante del Área de Comercialización, quien comparece a nombre y en representación del Polo Científico, condición que acredita mediante Poder Especial para la suscripción de este instrumento, en adelante referidas indistintamente como QUIMEFA, POLO CIENTIFICO y/o como la Parte Cubana; y,

De otra parte, la Empresa Pública de Fármacos, ENFARMA E.P., representada en este acto por el Eco. Carlos Guerrero Abad en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal, de conformidad con el nombramiento expedido, mediante Resolución del Directorio de ENFARMA EP No. ENF-006-D-ENF-2010 de 3 de mayo del 2010 y con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas del Ecuador, en adelante referida indistintamente como ENFARMA E.P. y/o la Parte Ecuatoriana.

Las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo de Alianza Estratégica de conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. En el marco del desarrollo del Convenio de Cooperación entre la República del Ecuador y la República de Cuba para la producción de Medicamentos Genéricos y Productos Fármaco-Agropecuarios suscrito el día trece de noviembre de mil dos y del Memorándum de Entendimiento suscrito el día diez de enero de dos mil nueve, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba, sobre la exportación de Medicamentos Genéricos Cubanos hacia el Ecuador y el establecimiento de una Planta Productora de Medicamentos Genéricos, es de interés para los Gobiernos de la República del Ecuador y de la

República de Cuba, promover la suscripción de un Acuerdo de Alianza Estratégica a través de sus empresas estatales de fármacos, para aprovechar recíprocamente fortalezas y experiencias dentro del sector farmacéutico.

- 1.2. El referido Convenio de Cooperación establece que la cooperación de las partes en materia de producción y comercialización de Medicamentos Genéricos y Productos Fármaco Agropecuarios, se podrá desarrollar a través del establecimiento en el Ecuador de plantas productoras de Medicamentos Genéricos y Fármacos Agropecuarios; asesoramiento técnico y de especialistas en el área de la producción de medicamentos, intercambio de información, elaboración de proyectos y programas conjuntos, asistencia técnica y científica en la realización de todos los proyectos y programas, entre otras.
- 1.3. El Memorándum de Entendimiento suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba, sobre la exportación de Medicamentos Genéricos Cubanos hacia el Ecuador y el establecimiento de una Planta Productora de Medicamentos Genéricos en dicho país, en el cual se especifica el acuerdo de realizar todos los estudios y evaluaciones correspondientes para definir la factibilidad económica de la construcción de una planta productora de medicamentos genéricos en la República del Ecuador, y se acordó que la Parte Ecuatoriana aportaría con el capital líquido necesario para la inversión y operación de la planta y la Parte Cubana aportaría el proyecto de asistencia técnica, tecnología, adiestramiento, capacitación y coadministración técnica y de calidad durante la construcción y explotación de dicha planta.
- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 363 que el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.
- 1.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública de Fármacos, denominada ENFARMA E.P., la misma que tiene como objeto la investigación y desarrollo de principios activos para la elaboración de medicamentos y fármacos de uso humano, veterinario y agroforestal; la producción de fármacos genéricos o de marca registrada y/o patentada en general; la comercialización, importación, exportación, envasado, etiquetado, distribución e intermediación de medicinas, fármacos e insumos químicos tanto genéricos como de marca registrada o patentada, de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal; el desarrollo de investigaciones científicas programas experimentales

y mejoramiento tecnológico en materia farmacéutica y la elaboración de programas generales de promoción y difusión del uso de medicamentos genéricos y otros fármacos; y, la participación con la inversión de capital o bienes en la investigación de nuevos principios activos de uso humano, veterinario agroforestal y vegetales para que se realicen en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas.

- 1.6. El GRUPO EMPRESARIAL FARMACÉUTICO, QUIMEFA, creado Mediante Resolución del Ministerio de la Industria Básica No. 220 del año 2001, con personalidad jurídica propia, tiene por objeto dirigir, supervisar, controlar, planificar, organizar y evaluar los resultados técnicos, productivos, económicos y financieros, de negocios, de recursos humanos, comerciales y llevar a cabo la administración financiera de las entidades de investigación científica, de producción, comercialización y demás actividades relacionadas con la industria de medicamentos que le integran.
- 1.7. Que EL POLO CIENTIFICO, Unidad Presupuestada subordinada al Consejo de Estado creada mediante Resolución del Consejo de Estado de fecha 17 de diciembre de 1993, agrupa en la República de Cuba a entidades productoras y comercializadoras de medicamentos y otros productos de uso médico a las cuales representa.
- 1.8. La Ley Orgánica de Empresas Públicas del Ecuador, en sus artículos 35, 36 y 37 faculta a las empresas públicas a constituir alianzas estratégicas.
- 1.9. El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas del Ecuador faculta al Gerente General de Empresas Públicas Ecuatoriana a suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- 1.10. El Directorio de ENFARMA E.P., en sesión de 1 de julio de 2010, autorizó al Gerente General de ENFARMA E.P., la celebración del presente Acuerdo de Alianza Estratégica.

SEGUNDA.- OBJETO:

- 2.1. Las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Alianza Estratégica entre ENFARMA E.P., QUIMEFA y EL POLO CIENTIFICO para el desarrollo de actividades de mutuo interés en las áreas de ciencia y tecnología, para el desarrollo de proyectos industriales para la producción de fármacos y medicamentos genéricos y biotecnológicos, para ello se realizarán las siguientes actividades:
 - 2.1.1. Asistencia técnica para la definición de los Requisitos de Usuarios de las plantas y los términos de referencia y alcance de los estudios.
 - 2.1.2. Realización de Estudios de Factibilidad para la Producción y Comercialización de Medicamentos en Ecuador.
 - 2.1.3. Transferencia tecnológica de ciertas líneas de producción que serán determinadas por las autoridades máximas de cada institución.

- 2.1.4. Asistencia técnica, tecnológica, adiestramiento y capacitación, coadministración técnica y de calidad del proyecto para el diseño, la construcción e implementación de plantas productoras de fármacos y medicamentos en general en el Ecuador y en los procesos de producción de las mismas.

Las actividades comprendidas en el objeto del presente Acuerdo deberán ser coincidentes con el Objeto Social de cada una de las partes suscriptoras.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Los representantes de ENFARMA E.P., QUIMEFA y EL POLO CIENTIFICO, tendrá su cargo la identificación de proyectos específicos y la responsabilidad de llevarlos a la práctica sea directamente o a través de las entidades y empresas designadas, por medio de la suscripción de contratos específicos.

Los representantes establecerán en un término máximo de 90 días (laborales) desde la suscripción del presente acuerdo la metodología de trabajo, la periodicidad, el lugar de sus reuniones e informará a las partes involucradas sobre el avance de sus labores.

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de que el presente Acuerdo de Alianza Estratégica se lleve a la práctica mediante la suscripción de los respectivos contratos en los que se deberá observar el procedimiento de aprobación establecido por cada una de las partes contratantes, con sujeción a la normativa interna de cada una de ellas.

Las Partes se comprometen a revisar anualmente el cumplimiento de los contratos derivados del presente acuerdo.

CUARTA.- DESIGNACIONES:

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Acuerdo.

- a) EL GRUPO EMPRESARIAL QUIMEFA designa a:
 - a. La Empresa Farmacuba como entidad ejecutora de las acciones que emanen del presente acuerdo.
- b) EL POLO CIENTIFICO designa como entidades ejecutoras para las acciones que emanen del presente acuerdo a:
 - a. La Sociedad Mercantil Heber Biotec S. A, domiciliada en Cuba;
 - b. La Sociedad Mercantil CIMAB S. A, domiciliada en Cuba;
 - c. La Sociedad Mercantil Vacunas Finlay S. A., domiciliada en Cuba, cuando se determine sea necesaria su participación;
 - d. La Sociedad Mercantil Norville Ecuatoriana Cia. Ltda., cuando se determine sea necesaria su participación;
 - e. Las demás que las partes acuerden, de conformidad con el objeto contratos específicos; y,

- c) La Parte Ecuatoriana designa a:
- a. ENFARMA EP como entidad ejecutora de las acciones que emanen del presente acuerdo.

QUINTA.- PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN DE OFERTAS:

Para la aceptación de las ofertas encaminadas a la realización de los estudios de factibilidad por parte de ENFARMA E.P., se sujetará al siguiente procedimiento:

1. ENFARMA E.P. remitirá a **La Parte Cubana** los términos de referencia de los estudios a realizarse, solicitando la realización de los mismos.
2. **La Parte Cubana** en el término máximo de diez (10) días (laborables), de recibida la solicitud, enviará su oferta.
3. De existir conformidad con la oferta por parte de ENFARMA E.P., se procederá en un término no mayor a diez (10) días laborables desde la recepción de la oferta, a la elaboración, negociación de los términos y en un término no mayor a quince días laborables a la suscripción del respectivo contrato, con sujeción a las disposiciones que deberán ser emitidas por las instancias de administración competentes de cada una de las partes suscriptoras, con sujeción a su correspondiente normativa.

SEXTA.- TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el vencimiento del plazo establecido en el presente Acuerdo;
- b) Por mutuo acuerdo de **Las Partes** contratantes;
- c) Por terminación unilateral y anticipada del presente acuerdo; y,
- d) Por disolución de la personería jurídica de una de **Las Partes**. En el caso de ENFARMA E.P. cuando se produzca su liquidación o extinción, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Las Partes podrán dar por terminado el presente Acuerdo en forma unilateral y anticipada, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de **Las Partes**;
- b. Por fusión o reorganización, que determine el cambio de identidad o en cualquier otro caso y si esta no resultare conveniente o aceptable, para una de **Las Partes**;
- c. Por quiebra de la Parte Cubana; y,
- d. Por la denuncia del Convenio o del Memorando, referidos en los antecedentes del presente Acuerdo.

En cualquier caso, para la terminación unilateral anticipada del presente Acuerdo, con excepción de la causal prevista en el literal d, será necesario el envío de la correspondiente comunicación vía diplomática de una parte a las otras, por escrito con por lo menos 30 días (laborales) de anticipación a la fecha señalada para la terminación, contados a partir del momento en el que la parte que realice la notificación, tenga conocimiento del hecho que genera la terminación.

En los casos de terminación anticipada, se deberán liquidar todos los contratos suscritos en virtud del presente Acuerdo que se encuentren en ejecución, en proporción a los avances verificados en cada uno de ellos, al que se acompañará el correspondiente informe técnico en el que se justificarán los niveles de avances y cumplimientos a la fecha de terminación.

La terminación unilateral anticipada no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de **Las Partes**.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Se deja expresa constancia de la especial obligación que tienen las partes contratantes de guardar absoluta reserva de la documentación, información o instrumentos que lleguen a su conocimiento en razón de la celebración y ejecución de este Acuerdo, debiendo guardar estricta confidencialidad sobre dicho contenido.

Las Partes contratantes aceptan durante y después de terminarse el presente Acuerdo, no hacer mal uso, ni divulgar a terceras partes cualquier información comercial confidencial que les ataña o a uno de sus clientes o proveedores, que haya sido confiada a ellas o a cualquiera de sus clientes, subcontratistas, agentes o empleados.

Información comercial confidencial es cualquier información comercial que no se haya publicado y, que no esté en general a disposición de terceras partes, o que no sea de otra manera de dominio público.

Por consiguiente, durante o después de terminarse el presente Acuerdo, las partes contratantes se comprometen a no:

1. Comunicar tal información a terceros, excepto a personas debidamente autorizadas por ellas para recibirla.
2. Utilizar tal información para beneficio lucrativo o no lucrativo de sí mismo o de terceros o en cualquier manera perjudicial a los intereses de las partes o de cualquiera de sus clientes o proveedores.
3. Retener tal información sin tener autorización debida o derecho de hacerlo.
4. Faltar en proteger tal información con el debido cuidado.

Las Partes contratantes declaran reconocer plenamente que cualquier ruptura de lo antedicho significaría falta grave con razones justificadas para la terminación unilateral inmediata, con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo.

Al terminarse el presente acuerdo, por cualquier motivo que fuera, **Las Partes** aceptan devolver de inmediato todos los documentos, cuentas, registros (grabaciones), papeles, bases de datos o datos electrónicos que puedan hallarse en posesión de ellas o bajo su control y que se refieran a información comercial confidencial. También aceptan no hacer ni mantener copias, apuntes o extractos de aquellos o de parte de aquellos.

Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual relacionados con licencias obligatorias de los medicamentos, patentes, marcas, etc.; los cuales quedarán definidos en los contratos específicos derivados de este Acuerdo.

NOVENA.- MODIFICACIÓN:

El presente Acuerdo es susceptible de modificación por acuerdo expreso de todas las **Partes**, incluyendo la posibilidad de ampliar su objeto.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes cumplirán el presente Acuerdo de buena fe. Intentarán resolver cualquier disputa, controversia o reclamo respecto de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, a solicitud de la otra Parte, mediante negociación entre los representantes o funcionarios de nivel ejecutivo con facultades suficientes para llegar a un acuerdo obligatorio, en el término de quince días laborables a contar desde la fecha de notificación por la cual una de las partes ponga en conocimiento de la otra parte, el asunto o conflicto suscitado.

De no llegarse a una solución directa entre las partes en el proceso de negociación, estas se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, según las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación del Estado Ecuatoriano, proceso que no podrá exceder de 30 días plazo (incluido días no laborales).

CONVENIO ARBITRAL.- De no llegarse a un acuerdo en el proceso de mediación, las partes someterán la controversia a arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas y de acuerdo con el Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela (RGCACC) vigente al inicio del arbitraje, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El arbitraje se llevará a cabo ante tres árbitros; cada parte designará un árbitro por separado y estos dos árbitros designarán un tercer árbitro, quien actuará como Presidente del Tribunal. De no convenir los dos árbitros designados por las Partes en la nominación del tercer árbitro dentro de los diez (10) días laborales contados a partir de la fecha de recepción de una demanda de arbitraje, el tercer árbitro será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.
2. Los árbitros resolverán en derecho. La legislación aplicable a este Convenio es la Ecuatoriana, por tanto la ley sustantiva aplicable a la resolución del conflicto será la de la República del Ecuador, siempre que esta no resulte contradictoria a los principios del régimen

político, social y económico de la República de Cuba y a las normas y principios generales del derecho comercial internacional a él aplicable. El orden de prelación para la interpretación de este Acuerdo será el siguiente: (i) este Acuerdo y (ii) la ley sustantiva de la República del Ecuador.

3. El procedimiento del arbitraje o ley adjetiva, en lo no previsto en este convenio, será el determinado en el antedicho Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela (RGCACC).
4. La sede del arbitraje será el CACC en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
5. El idioma del arbitraje será el castellano.
6. El laudo arbitral será final, definitivo, inapelable, y, de ejecución inmediata en los países firmantes de la Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras. El laudo arbitral deberá contener los fundamentos en los que se basa y establecerá la manera en que las Partes deberán pagar los costos del arbitraje.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN:

Las Partes no podrán ceder o traspasar los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio. Si de hecho cediera alguna obligación, no se liberará de ninguna responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN:

El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento de su celebración y tendrá una duración inicial de 3 años, renovándose automáticamente por periodos de igual duración y sucesivos, hasta que cualquiera de **Las Partes** decida dar por finalizada su vigencia, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 30 días (laborales).

Para constancia de que **Las Partes** aceptan las estipulaciones que anteceden, firman el presente acuerdo en la ciudad de la Habana, el día 19 de julio del 2010, conjuntamente con el Eco. Diego Borja, Delegado del Presidente de la República del Ecuador ante el Directorio de ENFARMA E.P. y el Dr. David Chiriboga, Ministro de Salud de la República del Ecuador, Dr. José M. Miyar Barrueco, Ministro de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba, en calidad de Testigos de Honor.

f.) Jorge Gonzalo Carballo Abreu, Director General Grupo Empresarial Farmacéutico.

f.) Lic. José Luis Bouza Yarza, Representante del Área de Comercialización Polo Científico.

f.) Eco. Carlos Guerrero Abad, Gerente General Empresa Pública de Fármacos.

f.) Eco. Diego Borja Cornejo, Delegado del Presidente de la República del Ecuador ante el Directorio de ENFARMA E.P., Testigo de Honor.

f.) Dr. David Chiriboga, Ministro de Salud de la República del Ecuador, Testigo de Honor.

f.) Dr. José M. Miyar Barrueco, Ministro de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente República de Cuba Testigo de Honor.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 20 de agosto del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE FÁRMACOS DEL ECUADOR, ENFARMA E.P. Y EL GRUPO EMPRESARIAL FARMACÉUTICO QUIMEFA Y EL POLO CIENTÍFICO

De una parte, EL POLO CIENTÍFICO de la República de Cuba, a nombre y en representación de las empresas y entidades que lo integran, representada en este acto por el Lic. José Luis Bouza Yarza, en su calidad de representante del Área de Comercialización, quien comparece a nombre y en representación del Polo Científico, condición que acredita mediante Poder Especial para la suscripción de este instrumento; y,

EL GRUPO EMPRESARIAL FARMACÉUTICO, QUIMEFA, representado en este acto por el Sr. Jorge Gonzalo Carballo Abreu, en su calidad de Director General y por tanto representante legal, de conformidad con el nombramiento expedido mediante Resolución del Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba No. 175 de fecha 26 de abril de 2001, en adelante referidas indistintamente como QUIMEFA, POLO CIENTIFICO y/o como la Parte Cubana, y,

De otra parte, la Empresa Pública de Fármacos, ENFARMA E.P., representada en este acto por el Eco. Carlos Guerrero Abad en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal, de conformidad con el nombramiento expedido, mediante Resolución del Directorio de ENFARMA EP No. ENF-006-D-ENF-2010 de 3 de mayo del 2010 y con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas del Ecuador, en adelante referida indistintamente como ENFARMA E.P. y/o la Parte Ecuatoriana.

Las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo de Alianza Estratégica, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. En el marco del desarrollo del Convenio de Cooperación entre la República del Ecuador y la República de Cuba para la producción de Medicamentos Genéricos y Productos Fármaco-Agropecuarios suscrito el día trece de noviembre de

dos mil dos y del Memorándum de Entendimiento suscrito el día diez de enero de dos mil nueve, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba, sobre la exportación de Medicamentos Genéricos Cubanos hacia el Ecuador y el establecimiento de una Planta Productora de Medicamentos Genéricos, es de interés para los Gobiernos de la República de Ecuador y de la República de Cuba, promover la suscripción de un Acuerdo de Alianza Estratégica a través de sus empresas estatales de fármacos, para aprovechar recíprocamente fortalezas y experiencias dentro del sector farmacéutico.

- 1.2. El referido Convenio de Cooperación establece que la cooperación de las partes en materia de producción y comercialización de Medicamentos Genéricos y Productos Fármaco Agropecuarios, se podrá desarrollar a través del establecimiento en el Ecuador de plantas productoras de Medicamentos Genéricos y Fármacos Agropecuarios; asesoramiento técnico y de especialistas en el área de la producción de medicamentos, intercambio de información, elaboración de proyectos y programas conjuntos, asistencia técnica y científica en la realización de todos los proyectos y programas, entre otras.
- 1.3. El Memorándum de Entendimiento suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba, sobre la exportación de Medicamentos Genéricos Cubanos hacia el Ecuador y el establecimiento de una Planta Productora de Medicamentos Genéricos en dicho país, en el cual se especifica, entre otros aspectos, las partes se comprometieron a realizar las acciones necesarias para la posible adquisición de medicamentos.
- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 363 que el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.
- 1.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública de Fármacos, denominada ENFARMA E.P., la misma que tiene como objeto la investigación y desarrollo de principios activos para la elaboración de medicamentos y fármacos de uso humano, veterinario y agroforestal; la producción de fármacos genéricos o de marca registrada y/o patentada en general; la comercialización, importación, exportación, envasado, etiquetado, distribución e intermediación de medicinas, fármacos e insumos químicos tanto genéricos como de marca registrada o patentada, de uso humano, veterinario,

agroforestal y vegetal; el desarrollo de investigaciones científicas programas experimentales y mejoramiento tecnológico en materia farmacéutica y la elaboración de programas generales de promoción y difusión del uso de medicamentos genéricos y otros fármacos; y, la participación con la inversión de capital o bienes en la investigación de nuevos principios activos de uso humano, veterinario agroforestal y vegetales para que se realicen en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas

- 1.6. Que EL POLO CIENTIFICO, Unidad Presupuestada subordinada al Consejo de Estado creada mediante Resolución del Consejo de Estado de fecha 17 de diciembre de 1993, agrupa en la República de Cuba a entidades productoras y comercializadoras de medicamentos y otros productos de uso médico a las cuales representa.
- 1.7. Que EL GRUPO EMPRESARIAL FARMACÉUTICO, QUIMEFA, creado mediante Resolución del Ministerio de la Industria Básica No. 220 del año 2001, con personalidad jurídica propia, tiene por objeto dirigir, supervisar, controlar, planificar, organizar y evaluar los resultados técnicos, productivos, económicos y financieros, de negocios, de recursos humanos, comerciales y llevar a cabo la administración financiera de las entidades de investigación científica, de producción, comercialización y demás actividades relacionadas con la industria de medicamentos que le integran, las cuales poseen plenas facultades para exportar a ENFARMA E.P., los medicamentos que producen.
- 1.8. La Ley Orgánica de Empresas Públicas del Ecuador, en sus artículos 35, 36 y 37, faculta a las empresas públicas a constituir alianzas estratégicas.
- 1.9. El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas del Ecuador faculta al Gerente General de Empresas Públicas Ecuatorianas a suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- 1.10. El Directorio de ENFARMA E.P., en sesión de 1 de julio del 2010, autorizó al Gerente General de ENFARMA E.P., la celebración del presente Acuerdo de Alianza Estratégica.

SEGUNDA.- OBJETO:

- 2.1. **Las Partes** acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Alianza Estratégica entre ENFARMA E.P., EL POLO CIENTIFICO y QUIMEFA para la provisión de fármacos, medicamentos en general y otros productos de uso médico, lo que implica que **La Parte Cubana** proveerá, bajo cronograma de ejecución pactado y que será parte integrante de los contratos de compra venta internacional, según proceda, a través de las entidades y empresas designadas, los productos a ENFARMA EP, quien los adquirirá para su comercialización y distribución en el mercado público de la República del Ecuador, de conformidad con la demanda existente.

Las actividades comprendidas en el objeto del presente Acuerdo deberán ser coincidentes con el Objeto Social de cada una de las partes suscriptoras.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Los representantes de ENFARMA E.P., EL POLO CIENTIFICO Y QUIMEFA, tendrán a su cargo la identificación de proyectos específicos y la responsabilidad de llevarlos a la práctica sea directamente o a través de las entidades y empresas designadas, por medio de la suscripción de contratos específicos.

Los representantes establecerán en un término máximo de 90 días (laborales) desde la suscripción del presente Acuerdo la metodología de trabajo, la periodicidad, el lugar de sus reuniones e informará a las partes involucradas sobre el avance de sus labores.

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de que el presente Acuerdo de Alianza Estratégica se lleve a la práctica mediante la suscripción de los respectivos contratos en los que se deberá observar el procedimiento de aprobación establecido por cada una de **Las Partes** contratantes, con sujeción a la normativa interna de cada una de ellas.

La Parte Cubana otorga, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, el derecho de exclusividad a ENFARMA EP para la comercialización de los productos, que se pacten anualmente por **Las Partes** y que no hayan sido negociados con otros representantes para su comercialización en el territorio autorizado.

La exclusividad será evaluada por **Las Partes** anualmente y estará sujeta al cumplimiento efectivo de las siguientes obligaciones:

- Definición de los Planes de compra y venta de productos, de conformidad con la demanda del mercado público ecuatoriano.
- Evaluación de los niveles de ejecución de los planes de compra y venta de productos, en los periodos que las partes designadas acuerden en los respectivos contratos específicos.

En virtud de la exclusividad otorgada en la presente cláusula, si al término de dos años desde la suscripción del presente acuerdo, ENFARMA EP no cumple con los niveles de desempeño establecidos, **La Parte Cubana** tendrá el derecho de retirarle esta condición.

Las Partes se comprometen a revisar anualmente el cumplimiento de los contratos derivados del presente Acuerdo, así como definir en el último trimestre de cada año la proyección de compras y el cronograma de entrega de productos del siguiente año con la consiguiente definición de los precios.

CUARTA.- DESIGNACIONES:

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Acuerdo.

- a) EL POLO CIENTIFICO designa como entidades ejecutoras para las acciones que emanen del presente acuerdo a:
 - a. La Sociedad Mercantil Heber Biotec S. A, domiciliada en Cuba;

- b. La Sociedad Mercantil CIMAB S. A, domiciliada en Cuba;
 - c. La Sociedad Mercantil Vacunas Finlay S. A., domiciliada en Cuba, cuando se determine sea necesaria su participación;
 - d. La Sociedad Mercantil Norville Ecuatoriana Cía. Ltda., cuando se determine sea necesaria su participación; y,
 - e. Las demás que las partes acuerden, de conformidad con el objeto de los contratos específicos;
- b) EL GRUPO EMPRESARIAL QUIMEFA designa a:
- a. La Empresa Farmacuba como entidad ejecutora de las acciones que emanen del presente acuerdo; y,
- c) La Parte Ecuatoriana designa a:
- a. ENFARMA EP como entidad ejecutora de las acciones que emanen del presente acuerdo.

QUINTA.- PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE ESTE ACUERDO:

El proceso precontractual para la adquisición de productos por parte ENFARMA E.P. se sujetará al siguiente procedimiento:

1. ENFARMA E.P. remitirá a **La Parte Cubana** el requerimiento, en dependencia de la demanda pública, de los productos objeto de este acuerdo.
2. **La Parte Cubana** en el término máximo de siete (7) días laborables, de recibido el pedido enviará su oferta y cronograma de entrega.
3. De existir conformidad con la oferta por parte de ENFARMA E.P., se procederá, en un término no mayor a siete (7) días laborables desde la recepción de la oferta, a la elaboración, negociación de los términos y suscripción del respectivo contrato para la formalización de la adquisición de los productos requeridos.

SEXTA.- TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el vencimiento del plazo establecido en el presente acuerdo;
- b) Por mutuo acuerdo de **Las Partes** contratantes;
- c) Por terminación unilateral y anticipada del presente acuerdo; y,
- d) Por disolución de la personería jurídica de una de **Las Partes**. En el caso de ENFARMA E.P., cuando se produzca su liquidación o extinción, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Las Partes podrán dar por terminado el presente Acuerdo en forma unilateral y anticipada, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de **Las Partes**;
- b. Por fusión o reorganización, que determine el cambio de identidad o en cualquier otro caso y si esta no resultare conveniente o aceptable, para una de **Las Partes**;
- c. Por quiebra de la Parte Cubana; y,
- d. Por la denuncia del Convenio o del Memorando, referidos en los antecedentes del presente acuerdo.

En cualquier caso, para la terminación unilateral anticipada del presente acuerdo, con excepción de la causal prevista en el literal d), será necesario el envío de la correspondiente comunicación vía diplomática de una parte a las otras, por escrito con por lo menos 30 días (laborales) de anticipación a la fecha señalada para la terminación, contados a partir del momento en el que la parte que realice la notificación, tenga conocimiento del hecho que genera la terminación.

En los casos de terminación anticipada, se deberán liquidar todos los contratos suscritos en virtud del presente acuerdo que se encuentren en ejecución, en proporción a los avances verificados en cada de uno de ellos, al que se acompañará el correspondiente informe técnico en el que se justificarán los niveles de avances y cumplimientos a la fecha de terminación.

La terminación unilateral anticipada no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de **Las Partes**.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Se deja expresa constancia de la especial obligación que tienen las partes contratantes de guardar absoluta reserva de la documentación, información o instrumentos que lleguen a su conocimiento en razón de la celebración y ejecución de este acuerdo, debiendo guardar estricta confidencialidad sobre dicho contenido.

Las Partes contratantes aceptan durante y después de terminarse el presente Acuerdo, no hacer mal uso, ni divulgar a terceras partes cualquier información comercial confidencial que les ataña o a uno de sus clientes o proveedores, que haya sido confiada a ellas o a cualquiera de sus clientes, subcontratistas, agentes o empleados.

Información comercial confidencial es cualquier información comercial que no se haya publicado y, que no esté en general a disposición de terceras partes, o que no sea de otra manera de dominio público.

Por consiguiente, durante o después de terminarse el presente acuerdo las partes contratantes se comprometen a no:

1. Comunicar tal información a terceros, excepto a personas debidamente autorizadas por ellas para recibirla.
2. Utilizar tal información para beneficio lucrativo o no lucrativo de sí mismo o de terceros o en cualquier manera perjudicial a los intereses de las partes o de cualquiera de sus clientes o proveedores.
3. Retener tal información sin tener autorización debida o derecho de hacerlo.
4. Faltar en proteger tal información con el debido cuidado.

Las Partes contratantes declaran reconocer plenamente que cualquier ruptura de lo antedicho significaría falta grave con razones justificadas para la terminación unilateral inmediata, con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo.

Al terminarse el presente acuerdo, por cualquier motivo que fuera, **Las Partes** aceptan devolver de inmediato todos los documentos, cuentas, registros (grabaciones), papeles, bases de datos o datos electrónicos que puedan, hallarse en posesión de ellas o bajo su control y que se refieran a información comercial confidencial. También aceptan no hacer ni mantener copias, apuntes o extractos de aquellos o de parte de aquellos.

Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual relacionados con licencias obligatorias de los medicamentos, patentes, marcas, etc.; los cuales quedarán definidos en los contratos específicos derivados de este Acuerdo.

NOVENA.- MODIFICACIÓN:

El presente acuerdo es susceptible de modificación por acuerdo expreso de todas las Partes, incluyendo la posibilidad de ampliar su objeto.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes cumplirán el presente acuerdo de buena fe. Intentarán resolver cualquier disputa, controversia o reclamo respecto de la interpretación o aplicación de este acuerdo, a solicitud de la otra Parte, mediante negociación entre los representantes o funcionarios de nivel ejecutivo con facultades suficientes para llegar a un acuerdo obligatorio, en el término de quince días laborables a contar desde la fecha de notificación por la cual una de las partes ponga en conocimiento de la otra parte, el asunto o conflicto suscitado.

De no llegarse a una solución directa entre las partes en el proceso de negociación, estas se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación Arbitraje de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, según las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación del Estado Ecuatoriano, proceso que no podrá exceder de 30 días plazo (incluido días no laborales).

CONVENIO ARBITRAL.- De no llegarse a un acuerdo en el proceso de mediación, las partes someterán la controversia a arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la

Cámara de Caracas y de acuerdo con el Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela (RGCACC) vigente al inicio del arbitraje, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El arbitraje se llevará a cabo ante tres árbitros; cada parte designará un árbitro por separado y estos dos árbitros designarán un tercer árbitro, quien actuará como Presidente del Tribunal. De no convenir los dos árbitros designados por las Partes en la nominación del tercer árbitro dentro de los diez (10) días laborales contados a partir de la fecha de recepción de una demanda de arbitraje, el tercer árbitro será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.
2. Los árbitros resolverán en derecho. La legislación aplicable a este Convenio es la Ecuatoriana, por tanto la ley sustantiva aplicable a la resolución del conflicto será la de la República del Ecuador, siempre que esta no resulte contradictoria a los principios del régimen político, social y económico de la República de Cuba y a las normas y principios generales del derecho comercial internacional a él aplicable. El orden de relación para la interpretación de este Acuerdo será el siguiente: (i) este Acuerdo y (ii) la ley sustantiva de la República del Ecuador.
3. El procedimiento del arbitraje o ley adjetiva, en lo no previsto en este convenio, será el determinado en el antedicho Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela (RGCACC).
4. La sede del arbitraje será el CACC en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
5. El idioma del arbitraje será el castellano.
6. El laudo arbitral será final, definitivo, inapelable, y, de ejecución inmediata en los países firmantes de la Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras. El laudo arbitral deberá contener los fundamentos en los que se basa y establecerá la manera en que las Partes deberán pagar los costos del arbitraje.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN:

Las Partes no podrán ceder o traspasar los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio. Si de hecho cediera alguna obligación, no se liberará de ninguna responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN:

El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento de su celebración y tendrá una duración inicial de 3 años, renovándose automáticamente por periodos de igual duración y sucesivos, hasta que cualquiera de **Las Partes** decida dar por finalizada su vigencia, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 30 días (laborables).

Para constancia de que **Las Partes** aceptan las estipulaciones que anteceden, firman el presente Acuerdo en la Ciudad de la Habana, el día 19 de julio del 2010, conjuntamente con el Eco. Diego Borja, Delegado del Presidente de la República del Ecuador ante el Directorio de ENFARMA E.P. y el Dr. David Chiriboga, Ministro de Salud de la República del Ecuador, Dr. José M. Miyar Barrueco, Ministro de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba, en calidad de Testigos de Honor.

f.) Jorge Gonzalo Carballo Abreu, Director General Grupo Empresarial Farmacéutico.

f.) Lic. José Luis Bouza Yarza, Representante del Área de Comercialización Polo Científico.

f.) Eco. Carlos Guerrero Abad, Gerente General Empresa Pública de Fármacos.

f.) Eco. Diego Borja Cornejo, Delegado del Presidente de la República del Ecuador ante el Director de ENFARMA E.P., Testigo de Honor.

f.) Dr. David Chiriboga, Ministro de Salud de la República del Ecuador, Testigo de Honor.

f.) Dr. José M. Miyar Barrueco, Ministro de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente República de Cuba Testigo de Honor.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 20 de agosto del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

No. 277

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 230-PAM-G7-21-2010, de 19 de enero del 2010, Petroamazonas Ecuador S. A. solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto "Complejo/Área Oso localizado en el Bloque 7", ubicado en las provincias de Orellana y Napo, cantones Orellana, Loreto y Tena, parroquias Dayuma, Puerto Murialdo, San José de Payamino, San José de Dahuano y Chontapunta;

Que, con oficio No. MAE-DNPCA-2010-0200 del 22 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente; emite el certificado de intersección en el que concluye que

el proyecto “Complejo Oso Bloque 7”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	251326	9936888
2	280226	9936888
3	280226	9923076
4	265393	9923076
5	265393	9913953
6	251326	9913953

Que, mediante oficio 894-PAM-G7-21-2010 del 14 de marzo del 2010, PETROAMAZONAS Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1641 del 3 de mayo del 2010, sobre la base del informe técnico No. 042-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 6 de abril del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1354 del 7 de abril del 2010 el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7, solicitando incluir con carácter vinculante varias observaciones en el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7 de PETROAMAZONAS, se llevó a cabo el 7 de junio del 2010 mediante difusión pública en las instalaciones de la Casa Comunal de Puerto Murialdo ubicada en el cantón Loreto de la provincia de Orellana, adicionalmente se abrieron 2 Centros de Información Pública donde se encontró el Estudio en mención para revisión de la comunidad, en los siguientes lugares: Junta Parroquial La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia Francisco de Orellana, Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Francisco de Orellana, desde el 3 hasta el 11 de junio del 2010, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 794-PAM-EP-SSA-2010 del 9 de junio de 2010 PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Complejo Oso del Bloque 7;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2643 del 8 de julio del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2100-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de julio del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2799 del 7 de julio del 2010, se determina que el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Complejo Oso del Bloque 7 y perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A”, atiende a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost en mención;

Que, mediante oficio No. 1217-PAM-EP-SSA-2010 del 8 de julio del 2010 PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente, los documentos habilitantes para la obtención de la licencia ambiental para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Complejo Oso del Bloque 7 y perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A” y adjunta los soportes de pago correspondientes a las tasas por emisión de licencias ambientales, por un valor de 11.656.96 USD, y al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto, por un valor de 3.680 USD de los cuales, 640 USD corresponden a este proyecto, valores depositados en el Banco Nacional de Fomento a favor del Ministerio del Ambiente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Complejo Oso del Bloque 7 y perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A”, ubicado en las provincias de Orellana y Napo, cantones Orellana, Loreto y Tena, parroquias: Dayuma, Puerto Murialdo, San José de Payamino, San José de Dahuano y Chontapunta, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2643 del 8 de julio del 2010 e informe técnico No. 2100-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de julio del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2799 del 7 de julio del 2010.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a PETROAMAZONAS EP, para el Proyecto Complejo Oso del Bloque 7 y perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A, ubicado en las provincias de Orellana y Napo, cantones Orellana, Loreto y Tena, parroquias Dayuma, Puerto Murialdo, San José de Payamino, San José de Dahuano y Chontapunta.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Complejo Oso del Bloque 7 y perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A”, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 277

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “COMPLEJO OSO DEL BLOQUE 7, Y PERFORACION DE TRES POZOS ADICIONALES EN LA PLATAFORMA OSO A, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ORELLANA Y NAPO.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Complejo Oso del Bloque 7 y perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A”, ubicado en las provincias de Orellana y Napo, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Complejo Oso del Bloque 7 y perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A”, ubicado en las provincias de Orellana y Napo.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento sustitutivo del reglamento ambiental para las operaciones hidrocarburiíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra,

proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Complejo Oso del Bloque 7 y perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A”.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo estudio ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 12 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 278

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con fecha 4 de abril del 2007, en el Centro de Desarrollo Humano de Santa Rosa, del cantón Salinas, se realizó la presentación pública de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto "Centro de Comercialización y Procesamiento de Productos del Mar", localizado en el puerto de Santa Rosa de Salinas, como parte del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria;

Que, mediante oficio No. PMRC-DE 000298 del 15 de mayo del 2007, el Director Ejecutivo del Programa de Manejo de Recursos Costeros presenta a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, para su análisis y revisión, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Comercialización y Procesamiento de Productos del Mar", localizado en el puerto de Santa Rosa de Salinas del cantón Salinas de la provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. 1795 SGAC-MA del 6 de julio del 2007 y sobre la base del informe técnico No. 02188 PM-CA-SGAC-MA/2007 del 6 de julio del 2007, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Comercialización y Procesamiento de Productos del Mar", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Salinas del cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, con fecha 14 de agosto del 2007, en el Centro de Desarrollo Humano de Santa Rosa, se realizó el taller participativo del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Comercialización y Procesamiento de Productos del Mar", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Salinas del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, como parte del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. PMRC-DE 0000573 del 12 de septiembre del 2007, el Director Ejecutivo del Programa de Manejo de Recursos Costeros presenta a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación, el Estudio de

Impacto Ambiental para el proyecto “Centro de Comercialización y Procesamiento de Productos del Mar”, ubicado en la parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. 2012 SGAC-MA del 21 de septiembre del 2007 y sobre la base del informe técnico No. 2525 CA-SGAC-MA-07 del 20 de septiembre del 2007, el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, solicita al Alcalde del cantón Salinas el pago de las tasas correspondientes a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Centro de Comercialización y Procesamiento de Productos del Mar”, ubicado en la parroquia Santa Rosa, cantón Salinas;

Que, mediante oficio No. PMRC-DE0000711 del 6 de noviembre del 2007, el Director Ejecutivo del Programa de Manejo de Recursos Costeros comunica a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera que se han procedido al pago de las tasas correspondientes al 10% del costo del estudio de impacto ambiental y la tasa de inspección a las instalaciones del proyecto;

Que, mediante oficio No. GCS/A-VYV-0091 de 10 de enero del 2009, el Alcalde del cantón Salinas solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección para el proyecto Plan de Manejo Ambiental y Ordenamiento del Puerto Pesquero de la Parroquia Santa Rosa, ubicado en el cantón Salinas, primera etapa, con el Sistema Nacional de Areas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, la Dirección Provincial Guayas del Ministerio del Ambiente, en virtud de lo contemplado en el numeral 9.4 del Acuerdo Ministerial No. 175, publicado en el Registro Oficial No. 509 del 19 de enero del 2009 tiene atribuciones en prevención y control de la contaminación;

Que, mediante oficio No. 2528-09-DNPCA/MA del 16 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el proyecto Plan de Manejo Ambiental y Ordenamiento del Puerto Pesquero de la parroquia de Santa Rosa, ubicada en el cantón Salinas, primera etapa, mediante el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas de ubicación son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	9756001.86	505563.99
2	9755995.10	505613.41
3	9755847.73	505589.31
4	9755851.72	505542.67
5	9756236.58	505811.18
6	9756239.48	505790.18
7	9756310.38	505800
8	9756306.61	505820.84

Que, mediante oficio No. GCS/A-VPBM472 de 28 de octubre del 2009, el Alcalde del cantón Salinas solicita al Director Provincial de Guayas del Ministerio del Ambiente

que se actualicen los valores a pagarse por concepto de tasas y que se indique cuál es el procedimiento a seguir para que se otorgue la licencia ambiental para el proyecto Plan de Manejo Ambiental y Ordenamiento del Puerto Pesquero de la Parroquia de Santa Rosa, primera etapa (Centro de Comercialización y Procesamiento de Productos del Mar);

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0600 de 11 de febrero del 2010, el Director Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, informa al Alcalde del Municipio de Salinas los valores de las tasas a pagarse para continuar con el proceso de lincenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. GMS/A-VPBM-0447 de 10 de abril del 2010, recibido el 21 de abril del 2010, se adjunta el comprobante de la transferencia realizada por el Municipio de Salinas al Ministerio del Ambiente, por un valor de USD 960,00, desglosado de la siguiente manera: 500 dólares correspondientes al 1 por mil del costo total del proyecto y 460,00 de la tasa por seguimiento al Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DPGSELRB-2010-2869 de 28 de junio del 2010, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Comercialización y Procesamiento de Productos del Mar;

Que, mediante memorando No. MAE-DPGSELRB-2010-2880 de 29 de junio del 2010, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar aclara que emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Manejo Ambiental y Ordenamiento del Puerto Pesquero Santa Rosa Primera Etapa (Centro de Comercialización y Procesamiento de Productos del Mar); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Plan de Manejo Ambiental y Ordenamiento del Puerto Pesquero Santa Rosa Primera Etapa (Centro de Comercialización y Procesamiento de Productos del Mar), ubicado en la parroquia Santa Rosa de Salinas, cantón Salinas de la provincia de Santa Elena, sobre la base del oficio 2012 SGAC-MA del 21 de septiembre del 2007, informe técnico No. 2525 CA-SGAC-MA-07 del 20 de septiembre del 2007 y memorando No. MAE-DPGSELRB-2010-2880 de 29 de junio del 2010.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental para el proyecto Plan de Manejo Ambiental y Ordenamiento del Puerto Pesquero Santa Rosa Primera Etapa (Centro de Comercialización y Procesamiento de Productos del Mar), ubicado en la parroquia Santa Rosa de Salinas, cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de Salinas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 14 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 278

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO DEL PUERTO PESQUERO SANTA ROSA PRIMERA ETAPA (CENTRO DE COMERCIALIZACION Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DEL MAR)", UBICADO EN LA PARROQUIA SANTA ROSA DE SALINAS, CANTON SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor del Gobierno Municipal de Salinas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto "CPlan de Manejo Ambiental y Ordenamiento del Puerto Pesquero Santa Rosa Primera Etapa (Centro de Comercialización Procesamiento de Productos del Mar)", a ser construido en la parroquia Santa Rosa de Salinas del cantón Salinas de la provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Salinas se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en

el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar los pagos por los servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el acuerdo ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 de 4 de junio del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la

suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el registro nacional de fichas y licencias.

Dado en Quito, a 14 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 279

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con oficio No. 203-SPA-DINAPAH-EEA 904062 y Resolución No. 073-SPA-DINAPAH-EEA-2009 del 20 de marzo de 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del área Yankunt, ubicada en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. AC-2009-126 del 12 de mayo del 2009, la consultora ambiental contratada por PETROAMAZONAS, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección para el proyecto Alcance al EsIA y PMA del Area Yankunt para la construcción y perforación para la plataforma de Desarrollo y Producción Palmeras Norte; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio No. 0535-2009-DNPCA-MAE del 2 de junio del 2009 la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el proyecto Alcance al EIA y PMA del Área Yankunt para la construcción y perforación para la plataforma de Desarrollo y Producción Palmeras Norte; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	321515	9968790

Que, mediante Resolución No. 140 del 27 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente ratificó la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, que comprende las plataformas Palmar Oeste, Tuntiak y Tuich con cinco pozos de desarrollo en cada una de las plataformas, ubicada en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha y otorga la respectiva Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS;

Que, el Proceso de Participación Social se llevó a cabo el 26 y 27 de agosto del 2009, mediante la entrega de resúmenes ejecutivos del Alcance Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Yankunt para la construcción y perforación de la plataforma de Desarrollo y Producción Palmeras Norte y la correspondiente vía de acceso y línea de flujo, al Gobierno Municipal de Shushufindi, Junta Parroquial de Limoncocha y a la Comunidad Palmeras del Ecuador, provincia de Sucumbios, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 el 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 3092-PAM-SSA-2009 del 10 de septiembre del 2009, PETROAMAZONAS remite al Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Yankunt para la construcción y perforación de la plataforma de Desarrollo y Producción Palmeras Norte y la correspondiente vía de acceso y línea de flujo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3473 del 8 de noviembre del 2009, sobre la base del informe técnico No. 1258-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de octubre del 2009, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2698 del 29 de octubre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Área Yankunt para la construcción y perforación de la plataforma de Desarrollo y Producción Palmeras Norte y la correspondiente vía de acceso y línea de flujo;

Que, mediante oficio No. 1149-PAM-EP-SSA-2010 del 5 de julio del 2010, PETROAMAZONAS EP solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del proyecto Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Yankunt, para la construcción y perforación de la plataforma de desarrollo y producción Palmeras Norte y la correspondiente vía de acceso y línea de flujo, en la licencia ambiental del Área Yankunt; correspondiente al proyecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha y adjunta el respaldo de los comprobantes de pago BCE-4452758 del 29 de junio del 2010 con el cual se efectúa el pago de USD \$ 8.750,00 correspondiente al 1 x 1.000 del proyecto y el comprobante de pago BCE-4446167 del 24 de junio del 2010 con el cual se efectúa el pago de USD 2.760,00

correspondiente a la cancelación de la tasa de monitoreo y seguimiento anual del presente proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Área Yankunt para la construcción y perforación de la plataforma de Desarrollo y Producción Palmeras Norte y la correspondiente vía de acceso y línea de flujo, que se ubica en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquias San Roque y Limoncocha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3473 del 8 de noviembre del 2009 e informe técnico No. 1258-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de octubre del 2009, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2009-2698 del 29 de octubre del 2009.

Art. 2. Declarar el proyecto "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Área Yankunt para la construcción y perforación de la plataforma de Desarrollo y Producción Palmeras Norte y la correspondiente vía de acceso y línea de flujo" como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 140 del 27 de mayo del 2009, correspondiente al proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha"; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el estudio mencionado.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Área Yankunt para la construcción y perforación de la plataforma de Desarrollo y Producción Palmeras Norte y la correspondiente vía de acceso y línea de flujo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 140, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 283

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 001 del 6 de abril del 2009 la empresa ECUAJUGOS S. A. solicita a esta Cartera de Estado la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la realización del “Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta ECUAJUGOS S. A.” localizada en la dirección Av. Víctor Cartagena 328 y Bolívar, centro de la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 0622-2009-DNPCA-MAE del 9 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la empresa ECUAJUGOS S. A., manifestándose que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas de su planta en la ciudad de Cayambe son:

PUNTO	X	Y
1	817188.648	10004875.23
2	817155.227	10004762.35
3	817344.641	10004663.13
4	817366.923	10004717.77
5	817456.059	10004689.02
6	817511.762	10004834.27
7	817433.769	10004856.55
Centro	817308.49	10004781

Que, mediante oficio No. 002 del 4 de junio del 2009, ECUAJUGOS S. A., remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia (TdR's) para el “Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Ecuajugos S. A., localizada en Cayambe” con el fin de regularizar la situación de la mencionada planta localizada en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 0828-2009-SCA-MAE del 16 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa ECUAJUGOS S. A., la aprobación de los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de Ecuajugos S. A., localizada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 519-09 EIA-DNPCA-SCA-MA del 15 de junio del 2009, remitido con memorando No. 0806-2009-DNPCA-MAE del 15 de junio del 2009;

Que, mediante oficio No. 002 del 10 de septiembre del 2009, la empresa ECUAJUGOS S. A., solicita la asignación de un facilitador para la presentación del contenido del informe borrador de “Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de ECUAJUGOS”, y adjunta el respaldo de este informe en formato digital;

Que, de acuerdo a los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, y Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, con fecha 12 de agosto del 2009, en la sala Nido de la fábrica ECUAJUGOS S. A. ubicada en la avenida Víctor Manuel Cartagena 328 y Bolívar, en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, se realizó la audiencia de presentación pública del Borrador de Estudio de Impacto Ambiental Expost de la fábrica "ECUAJUGOS S. A.";

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3573 del 14 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente remite a la empresa ECUAJUGOS S. A., las observaciones emitidas al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Ecuajugos S. A., sobre la base del informe técnico No. 1312 ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de noviembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2850 del 9 de noviembre del 2009;

Que, mediante oficio No. 004 del 17 de noviembre del 2009, la empresa ECUAJUGOS S. A. remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost: de la Planta Ecuajugos S. A. ubicada en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0364 del 26 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente remite a la empresa ECUAJUGOS S. A., el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo de la Planta de Ecuajugos S. A., ubicada en la Av. Víctor Manuel Cartagena 328 y Bolívar, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 1643 ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0073 del 5 de enero del 2010;

Que, mediante oficio No. 005 del 3 de marzo del 2010, la empresa ECUAJUGOS S. A., comunica al Ministerio del Ambiente con respecto al cronograma valorado del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante oficio MAE-SCA-2010-0364 del 26 de enero del 2010, que debido a un error de impresión involuntario se procedió a entregar el presupuesto inicial base de la planta preparado a partir de costos operativos, gastos administrativos y de adecuaciones internas que en este caso no correspondía incluirlos. Se detalla en la tabla adjunta a esta carta los costos que involuntariamente se incluyeron en el cronograma valorado remitido y el de los costos reales que debieron presentarse;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1941 del 26 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa ECUAJUGOS S. A., que luego de la revisión y análisis de la documentación remitida mediante oficio No. 005 del 3 de marzo del 2010 se deberá remitir a esta Cartera de Estado una declaración juramentada por el valor del costo real del Plan de Manejo Ambiental, adjuntando la justificación del detalle valorado de cada sub-plan del Plan de Manejo Ambiental con la finalidad de proceder a emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante oficio No. 009 del 27 de mayo del 2010, la empresa ECUAJUGOS S. A. presenta al Ministerio del Ambiente la declaración juramentada solicitada mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1941 del 26 de mayo del 2010 la cual expone en su parte principal lo siguiente: "*SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Yo, Joao Paulo de Almeida Neto, en mi calidad de*

Representante Legal de Ecuajugos S. A., conociendo la gravedad y las penas del perjurio, declaro con juramento que el valor estimado al que ascienden los costos que comprende el Plan de manejo Ambiental para las operaciones de la Planta de propiedad de Ecuajugos S. A. ubicada en la ciudad de Cayambe, Av. Víctor Manuel Cartagena 328 y Bolívar, es de Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte y Cinco Centavos de Dólar (US \$ 56.633,25)";

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2355 del 17 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa ECUAJUGOS S. A. que una vez analizada y evaluada la declaración juramentada remitida mediante oficio No. 009 del 27 de mayo del 2010, esta Cartera de Estado acepta el costo del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Ecuajugos por el valor de \$ 56.633.25 dólares, y comunica además que de manera previa a la emisión de la Licencia Ambiental Ecuajugos S. A., deberá proceder con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del mismo;

Que, mediante oficio No. 013 del 22 de junio del 2010, ECUAJUGOS S. A. solicita el otorgamiento de la licencia ambiental en respuesta al oficio No. MAE-SCA-2010-0364 del 26 de enero del 2010 y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios, el 1x1000 del costo total del Proyecto por el valor de \$ 3811.83 USD, depósito No. 1734283 de fecha 4 de junio del 2010; pago por aprobación del Estudio de impacto ambiental equivalente a \$ 722.45 USD, depósito No. 1734284 de fecha 4 de junio del 2010 y pago por tasa de seguimiento por \$ 460 USD, depósito No. 1734282 de fecha 4 de junio del 2010; además de la garantía No. G012700 de fiel cumplimiento del Banco de Guayaquil al Plan de Manejo Ambiental por el monto de \$ 56.633.25 USD equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil No. 353.445 de la empresa ACE SEGUROS por un monto de \$ 2.600.000 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la planta de la empresa ECUAJUGOS S. A., ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio MAE-SCA-2010-0364 del 26 de enero del 2010 y del informe técnico No. 1643 ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de diciembre del 2009.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a la empresa ECUAJUGOS S. A., para la operación de la planta ECUAJUGOS S. A., ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse

estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará, al representante legal de la compañía ECUAJUGOS S. A. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 283

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE LA EMPRESA ECUAJUGOS S. A. UBICADA EN EL CANTÓN CAYAMBE PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la compañía ECUAJUGOS S. A., en la persona de su representante legal para la operación de la planta ubicada en el cantón Cayambe provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa ECUAJUGOS S. A., se obliga a:

- a) Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- b) Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, esto es tecnologías limpias;
- c) Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas, para lo cual en un plazo de 15 días contados a partir de la oficialización de la Resolución de licencia ambiental, firmará un acta de compromiso con las mismas, donde se estipule el estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente;
- d) Dar estricto cumplimiento con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;

- e) Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto;
- f) Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- g) Previa finalización y abandono del proyecto, la empresa ECUAJUGOS S. A., deberá presentar al Ministerio del Ambiente, una auditoría ambiental final, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental;
- h) La empresa ECUAJUGOS S. A., anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto deberá cancelar al Ministerio del Ambiente, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental;
- i) La empresa ECUAJUGOS S. A., deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia; y,
- j) Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el registro nacional de fichas y licencias ambientales.

Dado en Quito, a 16 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE IBARRA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado a través de los distintos niveles de gobierno, deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en virtud de que los artículos 180 a 186 y del 189 al 195 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sobre las empresas municipales no han sido derogados;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, del 16 de octubre del 2009, señala que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la referida ley, determina que, las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, emita la ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen;

Que, la Empresa Municipal de Rastro del Cantón Ibarra ha venido funcionando en razón de su creación mediante ordenanza sancionada el 18 de abril de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 451 del 5 de junio del mismo año y su reforma de 12 de enero de 1999; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, numeral 17 y 177 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra” sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Rastro del Cantón Ibarra.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y FINES

Art. 1.- Créase la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, utilizando la sigla EP-FYPROCAI, en todas las actividades y actos jurídicos; es una empresa de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el

cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con competencias en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional y que se regirá por la Constitución de la República, leyes orgánicas de Régimen Municipal y de Empresas Públicas y por la presente ordenanza, que operará sobre bases comerciales.

Art. 2.- La “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, tiene como objeto principal la prestación del servicio de Faenamiento del ganado mayor y menor, higiénicamente apto para el consumo humano, así como industrializar sus productos y subproductos, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

Art. 3.- La “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, tendrá entre sus atribuciones y deberes las siguientes:

- a) Planificar y programar a largo, mediano y corto plazo las mejoras y extensiones de los servicios inherentes a esta actividad;
- b) Celebrar, previo el cumplimiento de los requisitos legales, actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- c) Contratar préstamos internos y externos de acuerdo al trámite legal, y los que sean necesarios para la ejecución de sus obras y planes de trabajo, con sujeción a las disposiciones vigentes;
- d) Elaborar los estudios de las tasas o tarifas que deben aplicarse en los diversos procesos productivos;
- e) La promoción y venta de los servicios que presta y sus productos y la inserción en los avances de la ciencia, técnica e innovación, relacionada con el mercadeo, producción y difusión de una imagen y marca;
- f) Facilitar y coordinar con los entes públicos y privados respectivos, los procesos administrativos que deban cumplir los administradores, implementando procesos de racionalización y simplificación administrativa y tributaria;
- g) Abrir agencias y sucursales en otras ciudades del Ecuador y del exterior;
- h) Desarrollar en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente con las actividades de la empresa;
- i) Administrar los bienes a su cargo, de su propiedad, o en el marco de convenios interinstitucionales; y,
- j) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Concejo Municipal y disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Régimen Municipal o normativa jurídica.

Art. 4.- AMBITO DE ACCION.- Para el cumplimiento de sus fines la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, podrá suscribir contratos y convenios permitidos por la ley, podrá

igualmente realizar toda clase de actos y contratos, incluyendo la importación y exportación de bienes relacionados con sus objetivos; solicitar, gestionar y recibir inversiones, legados, donaciones y herencias, aceptadas forzosamente con beneficio de inventario, así como, contribuciones de origen lícito, en numerario, en bienes muebles e inmuebles, en servicios técnicos, tanto de personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, organismos internacionales; y aportes y transferencias de cualquier naturaleza.

Art. 5.- DESCONCENTRACION EMPRESARIAL.- La “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, podrá desconcentrar su unidad empresarial a través de subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocios, para lo cual el Directorio nombrará a un Administrador Común para todas ellas o uno para cada dependencia creada.

Art. 6.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- La “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, tendrá plena capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianza estratégica, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No se requerirá de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de estas, de países que integran la comunidad internacional.

CAPITULO II

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 7.- La “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra” contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) Un Directorio que será el órgano máximo de dirección de la empresa; y,
- b) Una o un Gerente General, que será el Administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Art. 8.- DIRECTORIO.- Estará integrado por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde del I. Municipio de Ibarra, quien lo presidirá o su delegado permanente;
- b) El/la Concejal/a que presida la Comisión de Mercados;
- c) Un/a Concejal/a designado por el Concejo;

d) El/la Director/a Provincial Agropecuario, o su delegado /a permanente; y,

e) El/la Director/a de Salud y Medio Ambiente del I. Municipio de Ibarra

Actuará como Secretario la o el Gerente General.

Art. 9.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán mensuales y las segundas cuando convoque la o el Presidente, por su propia iniciativa, a petición escrita de tres de sus miembros o por petición escrita de la o el Gerente General, estas últimas dirigidas a la o al Presidente.

Art. 10.- QUORUM Y VOTACIONES. Para que el Directorio pueda instalarse y sesionar se necesitará la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, en caso de empate la o el Presidente o su delegado tendrá voto dirimente.

Art. 11.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias vigentes; y de la presente ordenanza;
- b) Determinar las políticas, metas y objetivos de la empresa.
- c) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, sobre la base del proyecto presentado por la o el Gerente General;
- d) Aprobar o modificar el Reglamento Interno Administrativo de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento;
- e) Proponer al Gobierno Municipal las ordenanzas concordantes para la consecución de sus fines;
- f) Aprobar el Presupuesto General de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar los planes, proyectos y programas de trabajo que presente la o el Gerente General, y evaluar su ejecución;
- h) Conocer y aprobar los créditos internos o externos que se otorguen a la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”;
- i) Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la Auditoría Interna como Externa;
- j) Las demás que establezcan la Constitución, las leyes, Reglamento Interno de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, y las

disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Régimen Municipal o normativa jurídica; y,

- k) Conocer y hacer conocer al Concejo, los informes financieros y de operaciones anuales, presentados por la o el Gerente General; así como, los pertinentes al cumplimiento de la Legislación y reglamentación prevaleciente.

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las resoluciones del Directorio; y,
- d) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones de la o el Presidente del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la empresa;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas con el Secretario;
- c) Someter a consideración del Gobierno Municipal, cuando este deba conocer, los asuntos tratados por el Directorio;
- d) Conceder licencia al Gerente General de acuerdo a la normativa jurídica y designar al Gerente General subrogante o encargado, mientras dure la ausencia del titular; y,
- e) Las demás que establezcan las normas vigentes.

Art. 14.- DEL GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General será designado por el Directorio de la terna propuesta por la Alcaldesa o el Alcalde, durará cuatro años en sus funciones, y podrá ser removido por la mayoría de los miembros del Directorio previo análisis de las razones existentes.

Art. 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normas que rigen las actividades de la empresa;
- b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;

- c) Autorizar conforme a los planes y programas de la empresa, la iniciación de los procedimientos necesarios de conformidad con las disposiciones legales para celebrar actos y contratos para el cumplimiento de sus fines;

- d) Informar sobre la situación financiera de la empresa y sus resultados, así como las actividades financieras y técnicas cumplidas;

- e) Presentar al Directorio hasta el 30 de noviembre de cada año, las pro formas del presupuesto anual de ingresos y gastos, flujo de caja, fuentes y usos;

- f) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa, que contendrán las políticas y objetivos de la misma, sus programas de operación, inversiones y plan financiero;

- g) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año, los balances del ejercicio económico anual anterior;

- h) Presentar trimestralmente al Directorio los balances de situación financiera y de resultados, así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas;

- i) Ejecutar de conformidad con la ley, las políticas generales relacionadas con el nombramiento y remoción de los funcionarios, empleados y trabajadores; la creación, supresión y fusión de cargos, la autorización de cambios o traslados administrativos y todo aquello que tenga que ver con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Código del Trabajo y leyes conexas o con aquellas que se dicten en sustitución, ampliación o modificación de estas;

- j) Formular proyectos de ordenanzas, reglamentos de la empresa y de reformas de estos para someterlos a consideración del Directorio para su aplicación o remisión al Concejo Municipal, según corresponda de acuerdo con la ley de la materia;

- k) Dictar las normas secundarias para el buen funcionamiento de la empresa;

- l) Informar y asesorar al Concejo Municipal en todo lo que fuera necesario y tenga relación con las actividades de la empresa;

- m) Actuar como Secretario del Directorio;

- n) Designar a la o el Gerente General subrogante; y,

- o) Las demás que le confieran las normas vigentes, esta ordenanza y el reglamento interno de la empresa.

Art. 16.- DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- La o el Gerente General subrogante será quien reemplace a la o el Gerente General temporalmente, cumpliendo los deberes y atribuciones previstas para el titular, mientras dure el reemplazo, de acuerdo a la ley.

En caso de ausencia definitiva de la o el Gerente General, será el Directorio de la empresa quien designe a este funcionario.

Art. 17.- DE LA AUDITORIA INTERNA.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 18.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Constituyen el patrimonio de la Empresa los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que se adquieran en el futuro.

Art. 19.- Son recursos financieros de la empresa:

- a) Los ingresos por el cobro de tasas o tarifas por los servicios que preste o por los precios producto de su acción comercial;
- b) Las asignaciones o transferencias efectuadas por el Estado u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por la Ilustre Municipalidad de Ibarra; y,
- d) Cualquier otro ingreso que obtenga por su gestión, en cumplimiento de los fines de la empresa.

CAPITULO III

REGIMEN TRIBUTARIO Y CONTABLE

Art. 20.- REGIMEN TRIBUTARIO.- La “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, aplicará el régimen tributario correspondiente a las entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones previstas en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes, disposiciones y reglamentos de naturaleza tributaria, para lo cual se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 21.- SISTEMA CONTABLE Y DE ADMINISTRACION DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS.- La contabilidad que lleve la Empresa, estará basada en los principios de contabilidad general y normas internacionales contables, generando toda la información financiera consolidada y necesaria para medir su gestión administrativa y financiera.

Art. 22.- ARCHIVOS.- Para el manejo y conservación de archivos la empresa, sus agencias, sucursales, subsidiarias, filiales y unidades de negocio podrán utilizar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto - ópticos y óptico con los procedimientos que se establezcan para el efecto, deberán ser conservados conforme lo señale la ley para el efecto, sus copias autenticadas tendrán el mismo valor probatorio que el original.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- A partir de la publicación de la presente ordenanza, las competencias que fueron asignadas a la Empresa Municipal de Rastro de Ibarra, serán ejercidas por la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El patrimonio, activos y pasivos de la Empresa Municipal de Rastro de Ibarra, pasa al dominio de la nueva “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”.

SEGUNDA.- El bien inmueble ubicado en la parroquia de Caranqui sector Chorlaví en la ciudad de Ibarra de propiedad del Municipio de Ibarra, por considerarse necesario para el funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra” pasa a ser de dominio de la misma, para lo cual se procederá de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

TERCERA.- Las y los funcionarios, servidoras y servidores públicos y trabajadoras y trabajadores de la Empresa Municipal de Rastro de Ibarra, pasan a ser parte de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”, que sustituye a la primera.

CUARTA.- Se podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de sectores productivos como son las asociaciones de tercenistas e introductores de ganado mayor y menor, de conformidad con lo que dispone la ley.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación en uno de los medios de comunicación escrita que se publiquen en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier semejanza y más disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan directa o indirectamente a las disposiciones de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 12 días del mes de mayo del 2010.

f.) Sr. José Moncayo Espinoza, Vicepresidente del I. Concejo (E).

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra” sustitutiva a la Ordenanza de creación de la empresa municipal de rastro del cantón

Ibarra, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 5 y 12 de mayo del 2010.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los 20 días del mes de mayo del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde de cantón, para su sanción y promulgación respectiva.- Cúmplase

f.) Sr. José Moncayo Espinoza, Vicepresidente del I. Concejo (E).

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, a los 24 días del mes de mayo del 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó el documento que contiene la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra” sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Rastro del Cantón Ibarra.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el ingeniero Jorge Martínez Vásquez Alcalde del cantón Ibarra, el documento que contiene la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra” sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Rastro del Cantón Ibarra, el 24 de mayo del 2010 de acuerdo a la resolución del Concejo Municipal.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
LA LIBERTAD
Provincia de Santa Elena**

Considerando:

Que es deber de las municipalidades velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social;

Que el cantón no cuenta con un instrumento legal y un plan de gestión de riesgos, que contribuya la identificación y reducción de riesgos, manejo de los eventos adversos y la recuperación ante posibles desastres que podrían presentarse en el cantón;

Que es menester contar con una ordenanza que reglamente la gestión integral del riesgo en el cantón;

Que el cantón La Libertad, puede ser afectado por amenazas de tipo natural, socio-natural o antrópico (provocados por el ser humano), tales como sismos, deslizamientos, incendios, afectación de efectos eruptivos, entre otros, presenta alta vulnerabilidad debido a las condiciones ambientales, la ausencia de una cultura de prevención, deterioro de los recursos naturales (deforestación, erosión), ausencia de instrumentos de planeación ante riesgos y desastres, por lo que hace que el cantón este ubicado entre los de más alto riesgo de sufrir desastres y emergencias que afectan al proceso de desarrollo sostenible de sus habitantes;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Título VII (Régimen del Buen Vivir), sección novena (Gestión del Riesgo), Art. 389, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, cita “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad*”; y,

Expide:

La siguiente Ordenanza de creación de la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal del Cantón La Libertad.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- Créase la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal del Cantón La Libertad como un órgano municipal, rector de las políticas de gestión de riesgos y desastres en el cantón.

Art. 2.- La Unidad Técnica de Gestión de Riesgos (UTGR), tendrá como finalidad planificar y ejecutar acciones de corto, mediano y largo plazo, con el fin de reducir el impacto causado por la presencia de una amenaza de origen natural, socio-natural o antrópico, que contribuya a fortalecer los procesos de desarrollo sostenibles en el cantón.

Art. 3.- Los principios generales que orienten la Política de Gestión de Riesgos son:

- Prevención.
- Mitigación.
- Coordinación.
- Protección.
- Participación.
- Respuesta inmediata.
- Rendición de cuentas.
- Solidaridad.

Art. 4.- La UTGR funcionará como un Departamento Técnico de Gestión de Riesgos dentro del orgánico funcional y coordinará funciones con los demás departamentos, sus atribuciones y competencias son las

establecidas expresamente en esta ordenanza y otras que sin contraponerse a la naturaleza y fines de esta instancia le otorguen nuevas responsabilidades.

CAPITULO II

FUNCIONES

Art. 5.- Las funciones de la UTGR, son las siguientes:

- a) **Análisis de Riesgos.-** Que comprende investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades, recursos y capacidades;
- b) **Incorporación de la gestión de riesgos en la planificación.-** Debe estar presente en los procesos y toma de decisiones;
- c) **Implementación de proyectos de reducción de riesgos.-** Planificación, ejecución de proyectos estructurales y no estructurales para la prevención y mitigación de riesgos locales;
- d) **Educación y capacitación para la gestión del riesgo.-** Para efectos de incorporar una actitud positiva de respaldo frene a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales;
- e) **Planificación estratégica ante riesgos.-** Diseño de plano, programas y proyectos de prevención y mitigación de riesgos, elaboración de planes de emergencia y contingencia por eventos para instituciones y comunidades;
- f) **Planes de ordenamiento territorial.-** Que se elaboren a partir de la zonificación y micro-zonificación participativa del territorio, aportarán los elementos básicos para elaborar una estrategia necesaria para normar el uso de los espacios físicos y disminuir en el futuro los riesgos existentes;
- g) **Coordinación Interinstitucional y Sectorial.-** Con organizaciones gubernamentales, organismos no gubernamentales de carácter local, parroquial, cantonal, provincial, regional y nacional, agencias de cooperación comunitarias en el nivel local, nacional e internacional, a fin de racionalizar el uso de recursos y potenciar las diferentes intervenciones, incorporar metodologías ya validadas en experiencias anteriores;
- h) **Fortalecimiento interinstitucional.-** Se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través de la conformación y fortalecimiento de comités de operaciones de emergencia (COES) cantonal y parroquiales, u otras instancias establecidas en la ley, mejoramiento de infraestructura y equipamiento para organismos de prevención y respuesta ante eventos adversos, naturales, socio-naturales y antrópicos.
- i) **Fortalecimiento comunitario.-** Con sus diferentes estructuras organizativas, la activa participación e involucramiento en todas las actividades de los proyectos deberán ser la guía permanente en la ejecución de las actividades y la elaboración de los planes operativos, lo que deberán ser validados con su participación. Se tratará de potenciar las fortalezas

comunitarias, aprovechar las oportunidades, trabajar en las debilidades, neutralizar las amenazas y reducir las vulnerabilidades;

- j) **Elaboración y seguimiento a normas de seguridad.-** Para el manejo de materiales peligrosos y sustancias (Desechos hospitalarios, petroquímicos, pirotecnia, armería, entre otros);
- k) **Creación de un centro de información sobre la gestión de riesgos, administración y antecedentes de desastre cantonal.-** Para que permitan la compilación y difusión de los riesgos y desastres y proyectos de reducción y recuperación a nivel del cantón; y,
- l) **Las demás que le asignen las normas municipales.-** Pertinentes que se encuentren establecidas dentro de sus competencias.

CAPITULO III

DE SU ESTRUCTURA

Art. 6.- La UTGR, estará integrada por:

- Un Técnico en Gestión de Riesgo, quien ejercerá la dirección de la UTGR y sus funciones serán establecidas en el Art. 5 literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), de esta ordenanza.
- Un promotor o promotora de desarrollo quien apoyará a ejecutar las actividades de campo, establecidas en el Art. 5 y sus literales de esta ordenanza.
- Un Secretario(a) quien apoye en las actividades de la UTGR sobre la sistematización de información, manejo de archivos y custodia de materiales.
- Un Jefe de operaciones, quien realice la integración y capacitación de voluntarios a la UTGR como grupo de respuesta operativa ante emergencias y desastres.
- Y demás personal según los requerimientos de la unidad.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE GESTION

Art. 7.- Para la adecuada ejecución de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el Art. 5 y sus literales de esta ordenanza, la UTGR, así como sus proyectos, instructivos y estudios varios, estarán enmarcados por los fines y funciones señaladas en este instrumento y en las ordenanzas pertinentes.

Art. 8.- La ejecución de las herramientas mencionadas en el artículo anterior se sujetarán a un plan de gestión del riesgo cantonal en la que incluya un plan operativo anual que deberá ser elaborado y aprobado en las instancias necesarias por la UTGR para lo cual contará con una asignación presupuestaria permanente a la partida de la gestión de riesgo y otras asignaciones por el Gobierno Cantonal.

Art. 9.- Los mecanismos y actividades que desarrolle la UTGR deberán mantener una adecuada coordinación con los demás departamentos y autoridades del Gobierno Municipal, y guardarán sujeción a las respectivas políticas nacionales, sus leyes y reglamentos locales, provinciales y nacionales.

Art. 10.- De los requerimientos básicos para su instalación y funcionamiento, el Gobierno Municipal asigna:

- Espacio físico.
- Mobiliario básico.
- Equipo informático (computadora, impresora, escáner, proyector, multimedia, estación geográfica).
- Material de oficina.
- Otros que requiera la unidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón La Libertad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal.

Segunda.- Por el estado de emergencia según decretos 900 y 926 que vive nuestro país y particularmente nuestro cantón, la UTGR deberá funcionar inmediatamente una vez aprobada esta ordenanza.

Tercera.- La UTGR deberá contar con la línea de base del cantón y el estudio de riesgos y capacidades, del plan de gestión de riesgos, un plan operativo en un plazo de sesenta días.

Cuarta.- La Dirección de Personal Municipal se encargará de incorporar a la UTGR dentro del organigrama municipal, así como de los trámites de personal.

Quinta.- El Departamento Financiero incluirá dentro del presupuesto el distributivo de recursos suficientes y oportunos para el funcionamiento del sistema.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Srta. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD

La Libertad, abril 27 del 2010; las 10h20.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de creación de la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal del Cantón La Libertad, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 9 y 23 de abril del 2010 de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido

remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 128 de la antes mencionada ley.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON LA LIBERTAD

La Libertad, abril 29 del 2010; las 15h05.

En virtud que la Ordenanza de creación de la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal del Cantón La Libertad, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 9 y 23 de abril del 2010, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 64 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada SANCIONA en todas sus partes la presente Ordenanza de creación de la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal del Cantón La Libertad.- Cúmplase.

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD

La Libertad, abril 30 del 2010; las 10h30.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad a los veintinueve días del mes abril del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DE SOZORANGA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, inciso segundo determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, en la actualidad las municipalidades ecuatorianas, cumplen un rol protagónico en el desarrollo de sus jurisdicciones cantonales, en cumplimiento a las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana fue creada con el objeto de transferir a las municipalidades, todas las funciones y facultades que

cumpla el Gobierno Central a través de los diferentes ministerios, buscando la eficiencia y eficacia en cada una de sus jurisdicciones;

Que, es preciso armonizar los contenidos de la Constitución de la República del Ecuador con el ordenamiento interno de cada Gobierno Autónomo a fin de guardar coherencia en sus disposiciones; y,

En ejercicio de sus facultades amparado en lo que disponen los Arts. 16, 25 y 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Sozoranga a Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga.

Art. 1.- A partir de la presente fecha la Ilustre Municipalidad del Cantón Sozoranga se denominará "Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga".

Art. 2.- En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos en que se menciona el nombre de Ilustre Municipalidad del Cantón Sozoranga, se entenderán que estos fueron promocionados "por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga".

Art. 3.- En todas las comunicaciones y actos administrativos de la Municipalidad y de sus dependencias deberá unificarse el membrete y el mismo será Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

Art. 4.- El presente cambio de denominación será notificado a todas las entidades públicas y privadas para su conocimiento, registro y aplicación.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA: Todos los documentos y especies valoradas pre-impresas en el que consten el nombre de Ilustre Municipalidad del Cantón Sozoranga, serán agotadas, a fin de que en los nuevos documentos impresos conste el nombre de "Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga".

Es dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Sozoranga, a los quince días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Sr. Franklin Solano, Vicealcalde.

f.) Prof. Andrea Veintimilla, Secretaria del Concejo.

Sozoranga, 16 de abril del 2010.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La suscrita Secretaria del Concejo Municipal del Cantón Sozoranga, certifica que la Ordenanza que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Sozoranga a Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Sozoranga, en dos sesiones ordinarias, celebradas el ocho de abril y quince de abril del 2010.

f.) Prof. Andrea Veintimilla, Secretaria del Concejo.

Sozoranga, 16 de abril del 2010.

VICEALCALDIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y copias de la Ordenanza que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Sozoranga a Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, para su sanción y trámite correspondiente.

f.) Sr. Franklin Solano, Vicealcalde.

Sozoranga, 20 de abril del 2010.

ALCALDIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal sanciono la Ordenanza que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Sozoranga a Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, y dispongo que se proceda de acuerdo a la ley.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga.

Sozoranga, 29 de abril del 2010.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó la Ordenanza que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Sozoranga a Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Sozoranga, el veintinueve de abril del 2010.

f.) Prof. Andrea Veintimilla, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO CANTONAL
DE SUCRE**

Considerando:

Que el Concejo de Sucre en las sesiones ordinarias celebradas los días 3 y 4 de julio del año dos mil seis aprobó la ordenanza reformativa a la Ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público en el cantón Sucre, la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 64 del día 16 de abril del 2007, en la que se estableció el monto de la tasa de recolección de basura y aseo público del cantón;

Que el pliego tarifario establecido en dicha ordenanza reformativa evidencia una inadecuada e injusta distribución de valores, tal y como lo señaló el señor Ing. Washington Castillo Jurado, Gerente Regional de Manabí de la Corporación Regional de Electricidad S. A. en su oficio No. 0419 - 09 de fecha 20 de enero del 2009;

Que se han realizado varios reclamos de parte de la ciudadanía al considerarse injusto el valor de la tasa de recolección de basura y aseo público del cantón Sucre que en muchos casos supera incluso el valor por consumo de energía eléctrica de los usuarios; y,

Por lo que el Concejo de Sucre en uso de las facultades que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza reformativa de la Ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público en el cantón Sucre.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Por cuanto esta corresponde a un servicio municipal efectivamente prestado y cuyo valor tiene relación directa con los costos de prestación del servicio, se establecen los siguientes valores, de acuerdo con el consumo de energía eléctrica de los usuarios de dicho servicio en el Cantón Sucre:

RESIDENCIAL

CONSUMO	TASA MENSUAL
De 1 a 400 KW	Dos dólares
De 401 a 800 KW	Cuatro dólares
De 801 a 1000 KW	Seis dólares
De 1001 en adelante	Ocho dólares

COMERCIAL

CONSUMO	TASA MENSUAL
De 1 a 500 KW	Seis dólares
De 501 a 1000 KW	Ocho dólares
De 1001 en adelante	Diez dólares

INDUSTRIAL

Tasa mensual de ciento cincuenta dólares.

Art. 2.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Sucre, a los veinte y tres días del mes de agosto del dos mil diez.

f.) C.P.A. Aura Herrera Andrade, Vicealcaldesa del Gobierno Cantonal de Sucre.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria General Gobierno Cantonal de Sucre.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Sucre en dos sesiones, ordinaria del 19 de agosto del 2010 y extraordinaria del 23 de agosto del 2010.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria General Gobierno Cantonal de Sucre.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la Ordenanza reformativa de la Ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público en el cantón Sucre.- Remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondientes. Cúmplase.- Bahía de Caráquez, 24 de agosto del 2010.

f.) C.P.A. Aura Herrera Andrade, Vicealcaldesa del Gobierno Cantonal de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad a los artículos 126, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sancionó la presente Ordenanza reformativa de la Ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público en el cantón Sucre, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre. Ejecútense.- Notifíquese.- Bahía de Caráquez, 25 de agosto del 2010.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre.

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Cantonal de Sucre certifico que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, 25 de agosto del 2010.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria General Gobierno Cantonal de Sucre.

Es fiel copia del original.- f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Cantonal de Sucre.